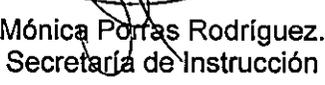


**Versión Pública de RR-1235/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1235/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Portas Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1235/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

II. El día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1235/2024**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

III. Mediante proveído de diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.

conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

IV. Por acuerdo de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

V. Con fecha veintiocho de enero de este año, se tuvo por perdido el derecho del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, ~~misma~~ que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de ~~instrucción~~ y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día quince de enero de dos mil veinticinco remitió al recurrente la respuesta de su solicitud; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Solicito la información del presupuesto que otorgaron a los siguientes ciudadanos, ya sea por becas, apoyo economicos empresariales, apoyos de emprendimiento, sea cual sea el coconcepto con el que lo manejen:

*ivan andres hurtado ponce
javier rodriguez luna
mariela francisca jimenez
pedro humberto dario venega
tania urrieta erastos
waldo ferrer galeana*

de las anteriores personas, solicito el monto del apoyo recibido sea cual sea el concepto con el que lo manejen, justificación motivada del apoyo, convocatoria de los requisitos solicitados para la entrega del apoyo y favor de solicitar el tiempo que durara el apoyo por el concepto que manejen".

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"falta de respuesta a solicitud de información."*

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día quince de enero de dos mil veinticinco, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia certificada de la impresión del correo electrónico de la autoridad responsable en el cual se advierte que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, misma que corre agregada en autos.

Ahora bien, la respuesta otorgada por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, al mismo tiempo para informar que en relación al RR-1235/2024, se adjuntan al presente oficios de respuesta de las diversas áreas en atención a una ampliación de respuesta a la solicitud de información con número de folio 210439424000240.

Se procede a girar oficios a las siguientes que pudieran ser generadoras o que resguardan la información solicitada:

- Dirección de Contabilidad**
- Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico**
- Secretaría de Bienestar Social Sustentable y Sostenible**
- Dirección General DIF Municipal**

En cumplimiento al requerimiento de información enunciado en el párrafo que antecede, las áreas mencionadas otorgan respuesta a través de los siguientes oficios respectivamente;

- D.C./037/2024 Dirección de Contabilidad**
- D.T/05/2025 Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico**
- D.B.S./026/2024**
- Dirección de Bienestar Social DIF-DG/041/2025**
- Dirección General DIF Municipal..."**

Anexando a dicho correo electrónico, las respuestas de las diversas áreas del sujeto obligado, siendo: la Dirección de Contabilidad, Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, Secretaría de Bienestar Social Sustentable y Sostenible y Dirección General DIF Municipal; tal y como se demuestra con las siguientes capturas de pantalla:

SAN PEDRO CHOLULA
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
No. de Oficio D.C./037/2024

ASUNTO: ATENCIÓN SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

C. MARCELA TLAHUIZ SUAREZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Por medio de este conducto recibe un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio, UTGPC/770/2024, respecto a la solicitud de Acceso a la Información FOLIO: 210439424000240, Expediente: 249/UTGPC/2024, de siguiente punto que a la letra establece:

Solicito la información del presupuesto que corresponden a los siguientes ciudadanos, ya sea por beca, apoyo económico, estancias, apoyo de equipamiento, así como el concepto con el que se maneja:

Amir andrés Bautista Ponca
Javier Rodríguez Arce
Marcela Guadalupe Jimenez
Josito Humberto deito varona
Carla Arriaga Arreola

Desido tener certeza de las anteriores personas, solicito al pronto del apoyo, así como el concepto con el que se maneja, justificando mediante del apoyo, conocimiento de los resultados obtenidos para el entrega del apoyo y favor de señalar el tiempo que lleva el apoyo por el concepto que maneja.

En respuesta a lo anterior y en el ámbito de competencias de la Dirección de Contabilidad se informa que, a la fecha de la solicitud se siguieron informaciones:

No existen registros contables sobre asignación de presupuesto a los ciudadanos antes mencionados, bajo ningún concepto.

Sin más por el momento y para los fines administrativos que haya lugar me despido de usted.

ATENTAMENTE
FRANCISCO JAVIER GARZA ARCEGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA

26 DIC 2024
ESTAMPADO
SAN PEDRO CHOLULA
2024-2027

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.



SAN PEDRO CHOLULA
 GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO
 DESARROLLO ECONÓMICO
 D.T/05/2025.
ASUNTO: ENTREGA FORMATO DE INCIDENCIAS

C. MARCELA TLAMUIZ SUAREZ
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA
 PRESENTE

En respuesta a la solicitud folio No.210439424000240, mismo que a la letra dice:

... solicita la información del presupuesto que otorgarán a los siguientes ciudadanos, ya sea por becas, apoyos económicos empresariales, apoyos de emprendimiento, sea cual sea el concepto con el que lo manejen... (sic).

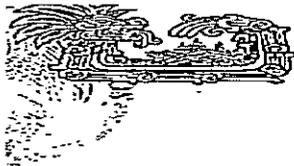
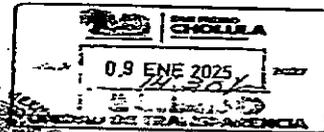
Por este conducto le informo que esta Dirección de Desarrollo Económico no cuenta con apoyos económicos, en especie o de cualquier tipo por parte del municipio así mismo no cuenta con información de algún apoyo otorgado en años anteriores.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SAN PEDRO CHOLULA A 09 DE ENERO DE 2025

C. GERARDO SERNAS PALACIOS
 DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO

GERARDO SERNAS PALACIOS
 SAN PEDRO CHOLULA
 2024-2027



CHOLULA
 GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
 D.B.S./026/2024
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C. JOSÉ MOISÉS ANUATL HUELITL
 TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABLE Y SOSTENIBLE
 H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA
 PRESENTE:

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º Parr. 'A' fracc. II; 16º y 115º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 12º fracc. I y VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 200 fracc. II y III de la Ley Orgánica Municipal; artículo 17º, 144º, 145º, 146º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º y 167º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención al oficio UTSPC/771/2024, mediante el cual se remite la solicitud de información del presupuesto que otorgarán a los siguientes ciudadanos, ya sea por becas, apoyo (SIC), económicos empresariales, apoyos de emprendimiento, sea cual sea el concepto (SIC) con el que lo manejen:

Jván Andrés Hurtado Ponce
 Javier Rodríguez Luna
 Mariela Francisca Jiménez
 Pedro Humberto Darío Venega
 Peña Uribe Erasos
 Waldo Ferrer Galeano

Al respecto me permito informar lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.



CHOLULA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL AYUNTAMIENTO
 DE SAN PEDRO CHOLULA

- 1.- Que la Dirección de Bienestar Social, en conjunto con la Secretaría de Bienestar Sustentable y Sostenible no se tienen programas que proporcione becas, apoyos económicos empresariales y apoyos de emprendimiento.
- 2.- Derivado de la búsqueda en los padrones de beneficiarios de programas que se ejecutaron en la Dirección de Bienestar Social, en el periodo solicitado, no se encontraron las personas mencionadas.

SECRETARÍA
 AYUNTAMIENTO
 SAN PEDRO CHOLULA
 2024

Agradeciendo su atención le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
 SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA
 A 27 DE DICIEMBRE DE 2024

C. RIGOBERTO GOMEZ ALAVEZ
 DIRECTOR DE BIENESTAR SOCIAL



DIF

001

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 OFICIO: DIF-DC/041/2025
 ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 FOLIO 210439424000240

SECRETARÍA
 AYUNTAMIENTO
 SAN PEDRO CHOLULA

C. MARCELA TLAHUITZ SUAREZ
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención al oficio UTSPC/772/2024 de fecha 23 de diciembre de 2024; en el cual remite la solicitud de acceso a la Información con número de folio 210439424000240; se hace de su conocimiento que la que suscribe, Titular del DIF Municipal de San Pedro Cholula; se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las áreas que integran el Desarrollo Integral de la Familia Municipal de San Pedro Cholula, que tienen a su cargo entrega de apoyos; no se tiene otorgado apoyo de ninguna índole a las siguientes personas:

- IVAN ANDRÉS HURTADO PONCE
- JAVIER RODRÍGUEZ LUNA
- MARIELA FRANCISCA JIMÉNEZ
- PEDRO HUMBERTO DARIO VENEGA
- TANIA URRIETA ERASTOS
- WALDO FERRER GALEANA

Conforme a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, A 10 DE ENERO DE 2025

C. MAIRA TORQUI RAMIREZ
 DIRECTORA GENERAL DIF MUNICIPAL

RECIBIDO
 10 ENE 2025
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que expresara manifestación alguna.

Ahora bien, toda vez que el recurrente alegó en el presente asunto la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último, en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó al reclamante la contestación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado en el rubro de esta resolución, en la cual requirió información del presupuesto que otorgaron a los ciudadanos Iván Andrés Hurtado Ponce, Javier Rodríguez Luna, Mariela Francisca Jiménez, Pedro Humberto Darío Venega, Tania Urrieta Erastos y Waldo Ferrer Galeana; ya sea por becas, apoyos económicos, empresariales, de emprendimiento, así como el monto del apoyo recibido, convocatoria de los requisitos solicitados para la entrega del apoyo y el tiempo que durara el apoyo por el concepto que manejen.

Por otra parte, el sujeto obligado en su informe justificado y en la respuesta anexó como pruebas las copias certificadas de los oficios firmados por la Dirección de Contabilidad, la Secretaría de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, la Secretaría de Bienestar Social Sustentable y Sostenible y la Dirección General del DIF Municipal, todos del sujeto obligado, en los cuales se observa que la autoridad responsable manifestó en cada uno de los oficios que no cuentan con becas, apoyos económicos en especie, empresariales emprendimiento o de cualquier tipo por parte del municipio, así como no cuenta con información de algún apoyo otorgado en años anteriores, ni se encontraron las personas mencionadas; por lo que, tal como se ha venido estableciendo, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud que se analiza; en consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, en virtud de que otorgó la información solicitada por el recurrente en la multicitada solicitud.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

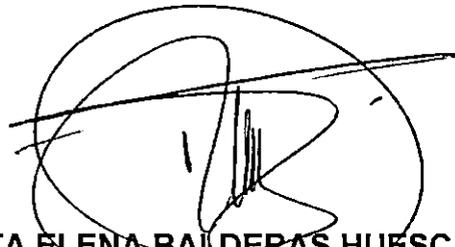
Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



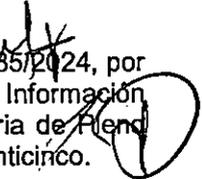
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla.
Solicitud Folio: 210439424000240
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1235/2024.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1235/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco. 

PD2/REBH/ RR-1235/2024/MoN/ RESOLUCIÓN